

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **GLADYS LANCHEROS CENTENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.291.546, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **ARTURO NOVA MENESES** identificado con C.C. 91'226.382, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$15.000.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo, a partir del 9 de diciembre de 2018 al 8 de septiembre de 2019, a la tasa certificada por la Superfinanciera y los moratorios, a partir del 9 de septiembre de 2019 hasta el día en que se verifique su pago, a la tasa certificada por la Superbancaria, hasta la cancelación total de la obligación.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo y los moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **GLADYS LANCHEROS CENTENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.291.546, en contra **ARTURO NOVA MENESES** identificado con C.C. 91'226.382, por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal, a partir del nueve (9) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) al ocho (8) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **NESTOR MANTILLA RUEDA** como Apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91249e4d9a27bdf84f999180fff72aaab530d28c8c4b542ab1578861f7c1
83b

Documento generado en 08/03/2021 03:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>